



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220026100. Villavicencio, dieciocho (18) de julio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Examinado el libelo genitor y sus anexos, se advierte que la cuantía respecto del único bien inmueble relicto objeto de este proceso esta avaluado catastralmente por la suma de **\$81.669.000**.*

Al respecto el artículo 22 del CGP, establece la competencia de los jueces de familia en primera instancia, señalando: “(...) 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Así mismo, se tiene que el numeral 4 del artículo 18 ibidem, determina la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia estableciendo que “(...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia por ley a los notarios.”

En ese sentido y conforme a las normas expuestas en precedencia y atendiendo a que el proceso es de menor cuantía en consideración al resultado arrojado una vez realizada la operación aritmética descrita en el artículo 444 de nuestro estatuto procesal, arrojando como conclusión que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

En virtud de lo anterior se dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio (Reparto) para lo de su competencia

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de sucesión promovido mediante apoderado judicial por CAMILO ALFREDO RODRIGUEZ CRUZ y otros, por falta de competencia factor cuantía.



SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal – Reparto – Villavicencio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **089** del **22 DE AGOSTO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria